



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005 - 2020 -A /MDCH

Chaclacayo, 10 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Resolución de Alcaldía N° 273-2019-GM/MDCH emitida el 31 de diciembre de 2019, el Informe N° 010-2020-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, se ha advertido en el contenido de la nomenclatura de la Resolución de Alcaldía N° 273-2019-GM/MDCH emitida el 31 de diciembre de 2019; siendo que:

"(...)

**DICE:**

Resolución de Alcaldía N° 273-2019-GM/MDCH

**DEBE DECIR:**

Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A/MDCH (...)"

Que, la corrección del error aritmético antes descrito, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210, Rectificación de Errores, del Capítulo I, Revisión de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece lo siguiente:

"(...)

210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"

**El subrayado y énfasis es nuestro**

Que, adicionalmente, según el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala lo siguiente:

"(...) 2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error





# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

*gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)<sup>1</sup> (...)*

Que, tal como se advierte en el presente caso, la corrección del error aritmético, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio;

Con el visado de la Alcaldía, la Secretaría General y la Gerencia Municipal;

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 423-MDCH;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 273-2019-GM/MDCH emitida el 31 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

**DICE:**

Resolución de Alcaldía N° 273-2019-GM/MDCH

**DEBE DECIR:**

Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A/MDCH (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

*Manuel Campos Sologuren*  
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE

